

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteno. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR PARA ADMITIR A DISCUSIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, EL ARTÍCULO 77, EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 95 Y PRIMER PÁRRAFO DE ARTÍCULO 116; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN SUBSECUENTE LOS DEMÁS, DEL ARTÍCULO 20; UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 24; EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 50; UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 76; Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN, DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 20; artículo 77; párrafo séptimo del artículo 95; y primer párrafo de artículo 116; y se adicionan, los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden subsecuente los demás al artículo 20; una fracción VII, al artículo 24; el inciso e) del artículo 50; una fracción VIII al artículo 76; y, un segundo y tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por Ma. Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Giulianianna Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 2 dos de abril de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 4 cuatro de abril de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma a los artículos 20, 24, 50, 76, 77, 95 y 116 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa propone establece el principio de la no reelección para integrantes del poder legislativo, ayuntamientos y jueces locales; asimismo, quita la posibilidad de reelegirse a los Magistrados del

Tribunal Anticorrupción; finalmente, se establece la figura del nepotismo electoral para diputaciones, el gobernador, jueces e integrantes de los ayuntamientos.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, precisa que con la reforma constitucional publicada el 1 de abril de este año, en materia de no reelección y nepotismo electoral, se reformaron los artículos 59, 82, 116 y 122, en el que estableció:

- La no reelección inmediata para los cargos de diputadas, diputados; senadoras, senadores; diputadas y diputados locales; e integrantes de los ayuntamientos.
- No podrán ser candidatos o candidatas aquellas personas que hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ejerce el cargo de diputada, diputado, senadora, o senador, ministro y presidente de la república
- En la jurisdicción local en nepotismo electoral abarcaría a los integrantes de las Legislaturas de los Estados, gubernatura e integrantes de los ayuntamientos.
- Del régimen transitorio de la reforma, estableció que para los cargos en materia de no reelección y nepotismo electoral, estas disposiciones entrarían en vigor para el proceso electoral del 2030, aunado a ello, se mandato que las Entidades Federativas deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23, numeral 1° y 2°, establece como parámetros de igualdad en los derechos políticos los siguientes:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

En este sentido, la propuesta se encuentra bajo los lineamientos de la normativa internacional, que de acuerdo al artículo 1° de la Constitución Federal, señala que los tratados internacionales forman parte del parámetro constitucional y de máxima protección a los derechos fundamentales de las personas.

Esta Comisión, apunta que la democracia trata que las personas roten en el ejercicio de las funciones públicas y populares, ya que la prolongación en el ejercicio del poder en una sola persona, degenera los fines del Estado.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución de Michoacán de Ocampo, puntualizando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad.

Finalmente, los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo declarar ha lugar para admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 20; artículo

77; párrafo séptimo del artículo 95; y primer párrafo de artículo 116; y se adicionan, los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden subsecuente los demás al artículo 20; una fracción VII, al artículo 24; el inciso e) del artículo 50; una fracción VIII al artículo 76; y, un segundo y tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx